

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Lunes 8 de Diciembre de 1879.

NUM. 10.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam.—En la villa de Apam, á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el C. Lic. José M^a Calvo, juez de 1ª instancia del Distrito, compareció el C. Diego Castillo, escribiente ejecutor de este juzgado, á fin de prestar la protesta de ley; en cuya virtud le hice la pregunta siguiente: “¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, sus adiciones y reformas, las leyes que de ambas emanen, así como el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco?” Y habiendo contestado afirmativamente, el ciudadano juez que suscribe repuso: “Si así lo hicieris la nación os lo premie y si no os lo demande.”

Con lo que concluyó el acto, que firmó el interesado, el ciudadano juez y suscrito secretario. Ley fé.—José María Calvo.—Diego Castillo.—A. Espejel Cid, secretario.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en el salon de acuerdos del tribunal superior de justicia del Estado los ciudadanos magistrados del mismo, se presentó el C. Mucio Ontiveros, nombrado escribiente auxiliar de la secretaría de la 1ª sala del propio tribunal, y el ciudadano presidente lo interrogó en estos términos:

“¿Protestáis sin reserva alguna guardar la constitucion federal de 1857, las adiciones y reformas á la misma constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y promulgadas en esta ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitucion y leyes del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y cumplir es obligaciones de vuestro encargo?” El interrogado contestó afirmativamente. El ciudadano presidente repuso: “Si así lo hicieris el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.”

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitan á quien corresponda los ejemplares respectivos.—Ignacio Nieva.—Mucio Ontiveros.—M. Mendiola, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

LISTA de las personas que han dado donativos que sirven de auxilio para rescatar á los prisioneros que se hallan en poder de los bárbaros de Yucatán, con expresion de las cantidades que dieron, y que fueron recuadadas por las Sras. Adela Velasco de Contreras, Paulina T. de Arciniega y María del Pilar Moreno de Torres Torija.

- Sra. Severa C. de Ramos \$ 1.00
- Ana P. de Esponda 1.00
- Dolores Schiaffino de Durán 1.00
- Donatiana Perez de Flores 1.00
- Srita. Josefina Rodríguez 0.12
- Esther Ortiz 0.12

- Sra. Elyira de Peña 2.00
- Dr. Francisco Guerrero, á nombre de la señora su mamá 0.15
- Sra. Sóstenes de Larqué 1.00
- Concepcion Melgarejo de Montes de Oca 1.00
- Concepcion Flores de Guerrero 1.00
- Matilde Osorio de Rangel 0.50
- Benita de Arias 0.50
- Ramona Campuzano de Villada 1.00
- Dolores Trejo de Almaraz 1.00
- Carolina Villagran de Solórzano 1.00
- Fernanda Morales de Islas 1.00
- Francisca Garcia de Almaraz 1.00
- Trinidad Madariaga de Hernandez 2.00
- Francisca Madariaga de Almaraz 0.50
- Teresa Garnica de Perez 2.00
- Isabel Nieva de Islas y Sritas. Luz y María de Jesus Islas 1.00
- Teresa Andrade de Cravioto 5.00
- Leonor Carrera de Murphy 5.00
- María de Mateos 1.00
- Margarita Morell de Montenegro 0.12
- Srita. Candelaria Rodriguez 0.12
- Sra. Dolores Zapata de Valdés 5.00
- Rita Salido de Barquin 1.00
- Elisa Fuertes de Ortuño 2.00
- Filomena Campuzano de Maquivar 2.00
- Petra Campuzano de Inuritegui 2.00
- Micaela Rendón de Santín 1.00
- Elena Caire de Merhiyeur 1.00
- Trinidad Andrade de Romero 0.50
- Merced Hernandez de Aguilera 0.06
- Sritas Oviedo 0.12
- Sra. María Esquivel de Tello 1.00
- Guadalupe de Gonzalez 0.25
- Clotilde Barrido de Zeron 1.00
- María de J. Madariaga de Tellez 1.00
- Concepcion Paredes de Valenzuela 1.00
- Srita. Gumecinda Rodriguez 1.00
- Dolores y Carolina Guzman 2.00
- Sra. Elena Rivera de Navarro 0.50
- Leonides de Cravioto 1.00
- Francisca Benitez de Cacho 0.50
- Virginia Romero de Hernandez 1.00
- Trinidad Rojas de Valenzuela 0.50
- María Eduwigis Hernandez de Martinez 2.00
- Manuela Brachio de Revilla 1.00
- Teresa Fernandez de Rovulo 1.00
- Elena G. Granados de Landero 3.00
- Ana Samperio de Andrade 0.12
- Sritas. Martinez Elizondo 0.25
- Sra. Angela Navarro de Rosete 1.00
- Juana de Valdés 0.50
- María de Jesus Baena de Varela 1.00

Mariana Rodriguez de Velasco.....	2 00
Paulina Torres de Arciniega.....	2 00
Pilar Moreno de Torres.....	2 00
Adela Velasco de Contreras.....	2 00
Total.....	\$ 75 43

Cuya cantidad de 75 pesos 43 centavos fué entregada á la Presidencia municipal por la comision de señoras mencionadas, y se encuentra depositada en la tesorería municipal, mientras dispone la H. Asamblea la remision de ella á su destino.
Pachuch, Noviembre 24 de 1879.—Francisco Esponda.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

NOTICIA que manifiesta las multas que fueron impuestas por las autoridades de este distrito durante el mes próximo pasado.

Por el presidente municipal de Actopan.

Juana Viveros, por infraccion de policia.....	0 20
Juana Garcia, por idem idem.....	0 20
Refugio Rodriguez, por idem idem.....	0 20
Juana Viveros, por idem idem.....	0 20
Juana Garcia, por idem idem.....	0 20
María Garcia, por idem idem.....	0 20

Por el conciliador de San Salvador.

Bartolo Perez, por falta.....	1 00
Marcelo Hernandez, por idem.....	1 00
Juan de Dios Hernandez.....	0 50
Martin Perez.....	0 50

Por el conciliador primero de Mixquiahuala.

Apolonio Tovar, por infraccion de policia.....	1 00
--	------

Por el segundo.

Juan Reyes, por idem.....	0 54
---------------------------	------

Por el presidente municipal del Arenal.

Cipriano Omaña, por faltas de respeto á la autoridad.....	0 25
Calixto Omaña, por idem idem.....	0 25
Santiago Omaña, por idem idem.....	0 25

Por el conciliador primero del Arenal.

Vicente Ramirez, por riña simple.....	0 50
---------------------------------------	------

Suma total..... \$ 6 99

Actopan, Noviembre 24 de 1879.—A. Galvez.

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta el número de aprehensiones hechas por la policia de esta ciudad en la segunda quincena del mes de la fecha.

	H.	M.
Por escándalo.....	43	33
„ infraccion.....	15	8
„ hurto.....	6	1
„ ebriedad.....	8	5
„ golpes.....	0	2
„ heridas.....	4	2
„ portacion.....	6	0
„ sospechas de hurto.....	1	0
„ estafa.....	2	0
„ sospechoso.....	1	0
„ prostituta.....	0	1
„ rateros.....	2	0
„ monederos falsos.....	1	0
„ Riña.....	2	0
Total.....	91	52

Pachuca, Noviembre 30 de 1879.—Isidro de Labastida.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura política del distrito de Pachuca.—Sección 1ª.—Núm. 321.—Tengo el honor de informar á vd. para que se sirva hacerlo al ciudadano gobernador, que en la 2ª quincena del mes pasado, se ha conserjado inalterable la tranquilidad pública en el distrito de mi mando.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Diciembre 1º de 1879.—ISIDRO DE LABASTIDA.—Al C. secretario de gobernacion.—Presente.

Jefatura política del Distrito de Actopan.—La tranquilidad pública en este distrito de mi cargo, se conservó inalterable durante la segunda quincena del mes pasado. Lo que tengo el honor de participar á vd. para que llegue á conocimiento del ciudadano gobernador. Sirvase vd. avisarme de enterado.

Libertad y Constitucion. Actopan, Diciembre 1º de 1879.—A. Galvez.—Ciudadano secretario de gobernacion.—Pachuca.

Jefatura Política del distrito de Atotonilco el Grande.—La tranquilidad pública en la comprensión de este Distrito durante la segunda quincena del pasado mes, no sufrió alteracion.

Lo que me es satisfactorio comunico á vd. para el superior conocimiento del C. Gobernador, esperando se servirá ordenar se me conteste de enterado.

Libertad y Constitucion. Atotonilco, Diciembre 1º de 1879.—M. Arroyo.—Al secretario de gobernacion.—Pachuca.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:
Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Mariano Gomez Ligero privilegio exclusivo por seis años, como perfeccionador en la construccion de carros de dos ruedas, segun el nuevo sistema que ha inventado agregando una tercera rueda. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—EMILIO CARDENAS, diputado presidente.—EDUARDO GARAY, senador presidente.—CASTROLO ZENTENO, diputado secretario.—F. MENDEZ RIVAS, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circulo y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Octubre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaria de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 29 de 1879.—M. FERNANDEZ, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Octubre 31 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de ghehna-cion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Nacionalizacion.—Mesa de rezagos.—Circular.—Habiendo consultado varias jefaturas de Hacienda, cuál es el honorario con que debe remunerarse á los empleados federales y de hacienda de los Estados, los trabajos que emprendan para hacer efectivos los adeudos á favor del erario, procedentes de Bienes Nacionalizados; el Presidente de la República se ha servido acordar que se cumpla con lo ordenado por las supremas

Resoluciones de 12 de Noviembre de 1867, 27 de Febrero y 22 de Marzo de 1869, que se copian al calce.

Los honorarios que se paguen á los encargados por las jefaturas de Hacienda, para hacer efectivos los adeudos á favor del fisco, se cargarán al producto de Bienes Nacionalizados, acumulando á los expedientes respectivos copias de los comprobantes que se anexan á las pólizas de data.

Y por acuerdo del mismo primer magistrado, lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 14 de 1879. —García.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Jefatura de Hacienda del Estado de México.—A la seccion 7ª.—Núm. 560.—En cumplimiento de lo prevenido por esa superioridad en su nota de fecha 22 del corriente, se le ha ordenado ya al administrador de rentas de Tenancingo; no se abone por honorarios mas cantidad que la que señala la circular de 12 de Noviembre de 1867, publicada el 15 del mismo mes, por los que tiene devengados en el cobro que hizo á la testamentaria de D. Joaquin Flores del capital que reconocia, correspondiente á la memoria de misas de D. José y Dª Angela Guadarrama.—Debo manifestar á vd. que al encargar esta jefatura á los administradores de rentas el cobro de tales capitales, los ha prevenido de que para su exaccion, si necesario fuere, hagan uso de la facultad económico-coactiva, y en este caso creo que no puede tener lugar el que solo se abonen el honorario que previene la citada circular, porque las mas veces no alcanzaria para pagarles al valuador y depositario, y nada recibiria el ejecutor y administrador comisionado: demos por caso que el capital que se cobre importa cien pesos: ¿será posible que con cinco pesos cubran sus honorarios el encargado del cobro, el ejecutor depositario y valuador? En concepto de esta jefatura, la circular expresada solo puede referirse al encargado particularmente de hacer el cobro, sin que por esto se entienda que quedan insubsistentes los que señala á los ejecutores la ley de facultad económico-coactiva, y ciertamente no puede ser de otra manera, pues que si esta jefatura insistiera en solo abonarles lo que previene la circular de 12 de Noviembre de 1867, no habria uno solo que se quisiera encargar de ejercer el cargo de ejecutor, pero ni alguno de los otros; esto no obstante, esa superioridad, en vista de lo expuesto, resolverá lo que hallare por conveniente.—Independencia y Libertad. Toluca, Enero 25 de 1869.—José Maria Mateos y Reinoso.—Ciudadano secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª.—Mesa 2ª.—Se ha recibido en esta secretaría la comunicacion de esa jefatura, fecha 25 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que al encargar esa oficina á los administradores de rentas el cobro de capitales nacionalizados, les ha prevenido usen de la facultad económico-coactiva si necesario fuere; y que en tales casos no puede aplicarse, en concepto de esa jefatura, la circular de 12 de Noviembre de 1867, por no ser bastante el honorario que ella señala para recompensar al valuador, depositario y ejecutor.—El Presidente de la República, en vista de la comunicacion referida, se ha servido acordar: que la persona encargada de hacer el cobro no debe abonarse otro honorario que el que asigna la circular de 12 de Noviembre de 1867, y que las demas personas que intervienen como depositarios valuadores ó desempeñando cualquiera funcion necesaria para el mismo cobro, deben ser indemnizados conforme al arancel judicial en cada lugar, con cargo á los deudores que den ocasion á estos gastos.—Lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento.—Independencia y Libertad. México, Febrero 27 de 1869.—Romero.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de México.—Toluca.—Es copia. México, Febrero 27 de 1869.—Niguel T. Barron, oficial mayor.

La circular de 12 de Noviembre de 1867 á que se refieren las anteriores comunicaciones, es la siguiente:—"Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Circular.—Ha dispuesto el C. Presidente de la República que para ser efectivo el cobro de los capitales de plazo cumplido, se abone á las personas que para tal encargo nombren por la Administracion de Bienes Nacionalizados, y las Jefaturas de Hacienda de los Estados, las cuotas siguientes de la parte en efectivo que cobren de cada capital:

- 1ª. Cuando el capital no pase de mil pesos, el 5 por ciento.
 - 2ª. Lo que pase de mil pesos y no de dos mil, el 4 por ciento.
 - 3ª. Lo que pase de dos y no de tres mil, el 3 por ciento.
 - 4ª. Lo que pase de tres y no de cuatro mil, el 2½ por ciento.
 - 5ª. Lo que pase de cuatro mil y no de cinco mil, el 2 por ciento.
 - 6ª. Lo que pase de cinco mil y no de diez mil, el 1½ por ciento.
 - 7ª. Lo que pase de diez mil y no de treinta mil, el 1 por ciento.
 - 8ª. Lo que pase de treinta mil, el ½ por ciento.
- Lo que se pague por las cuotas que quedan fijadas, se cargará á gastos de administracion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Reforma. México, Noviembre 12 de 1867.—Por enfermedad del ciudadano ministro, J. Torreá.—Ciudadano jefe superior de Hacienda del Estado de...—Es copia. México, Febrero 27 de 1869.—Luis G. Bossero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 7ª.—Mesa provisional.—Circular.—El ciudadano presidente de la República se ha servido disponer que en ningun caso las jefaturas de hacienda den nombramientos de comisionados generales para efectuar el cobro de capitales pertenecientes á la nacion, debiendo practicarse estas funciones por los agentes de la administracion federal en los lugares en que no se halle el jefe de Hacienda, y á falta de estos agentes, se encomendará á los administradores de rentas de los Estados, quienes disfrutarán el honorario señalado por las leyes vigentes.

Y por acuerdo del propio ciudadano presidente, lo participo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 22 de 1869.—Romero.

Son copias, México, Noviembre 14 de 1869.—Jesus Fuentes y Muñiz, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 8ª.—Circular.—Haciendo uso el presidente de la República de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y á fin de aclarar el sentido de las fracciones 8ª y 9ª del art. 4º de la misma, para desvanecer algunas dudas que han ocurrido en la práctica, el mismo magistrado ha tenido á bien resolver: que en las diligencias relativas á la libertad preparatoria de los reos no se necesitan estampillas; tanto porque los artículos 98 y siguientes hasta el 125 del Código Penal, definen esa libertad concediendo una gracia á quo tiene derecho el penado que se conduce bien, y en est caso, se trata de actuaciones seguidas de oficio, exentas de timbre conforme á la fraccion 9ª citada, como porque los artículos 17 y 18 de la Constitución declaran que la administracion de justicia ha de ser gratuita, sin que en ningun caso pueda prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

México, Noviembre 19 de 1879.—García.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados decreta:

Artículo único. Se aumenta hasta la cantidad de 50,000 pesos la partida 4,012 del presupuesto vigente, destinada á cubrir los gastos extraordinarios y contingentes de la secretaría de gobernacion.

Salon de sesiones de la Cámara de diputados. México, á 19 de Noviembre de 1879.—R. Rodriguez Rivera, diputado presidente.—Ostulo Zenteno, diputado secretario.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Trinidad García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—Hallándose depositado en el corral de consejo de esta ciudad un caballo balle que fue encontrado por la policía; de conformidad con lo prevenido en el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á él, para que en el término que el mismo código señala se presenten á reclamarlo en esta oficina; apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Noviembre 21 de 1879.—*F. Escobar*, secretario. 4a—3

Juzgado de 1ª instancia de Zacualtipan.—Por el presente se emplaza al C. Manuel del Carmen Ortega, vecino de esta población, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se presente ante este juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que en conciliación sobre pesos lo promueve el C. Francisco de Córdoba, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

Zacualtipan, Agosto 6 de 1879.—*Jesús Eloy Martínez*. 8—8

Juzgado 1º de primera instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio sobre intestado de D. Francisco Lambert vecino que fué de esta ciudad, El C. Juez 1º de primera instancia del distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos: *Oficial*, del Estado, *El Foro* y *Monitor Republicano* á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de que los parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Pachuca, Noviembre 27 de 1879.—*Pedro Gil*, notario público.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztlitlan.—A la solicitud de la Sra. Dª Rosa Nava, albacea testamentario del finado D. José Larios, ha recaído un auto con fecha veintinueve del presente que en lo conducente dice.....

“Hávese adelante lo mandado en auto de veintisiete de Agosto del mismo año, haciéndose las publicaciones en los términos que previene la ley, y al vencimiento del término que en ellas se señala se fijará el día en que debe comenzar la faena de inventarios.

“El auto á que se refiere el anterior en lo conducente dice.....

Y al efecto cítese á los herederos, acreedores y legatarios personalmente, si estuvieren presentes, y á los ausentes, por avisos en los parajes de costumbre, y por edictos en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días contados desde la primera publicación, para que concurran unos y otros, si quisieren, á la formación de los inventarios solemnes según lo prevenido en el art. 3,980 del Código Civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se fija la presente convocatoria.

Es copia que certifico. Metztlitlan, Noviembre 30 de 1879.—*Lic. Buenaventura Gomez*.—*J. Mendoza*, secretario. 3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo sobre pesos seguido por D. Juan C. Smith en representación de los herederos de D. Francisco Benschil contra D. Nicolás Escorza, por auto de ayer se le mandado proceder al remate de la casa y rancho de “La Luna,” embargados al deudor, ubicados la primera en el pueblo de Huasco y el segundo en el mismo Municipio, valuados por el perito D. Juan A. Rubio, aquella, en la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesos; y este en la doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos, treinta y siete centavos, señalándose para las almenedas los días 11 y 23 del corriente y 5 de Enero próximo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Pachuca, Diciembre 2 de 1879.—*Pedro Gil*, escribano público. 3—2

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—De conformidad con lo prevenido en el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á dos burros pardos y un prieto, que se hallan en el corral de consejo de esta ciudad, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este aviso, se presenten á reclamarlos en esta oficina, apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Noviembre 3 de 1879.—*F. Escobar*, secretario.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad en la Constitución. México, Noviembre 20 de 1879. —*García*.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca. Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 22 de Noviembre de 1879. —*RAFAEL CRAVIOTO*.—*FRANCISCO DE P. OLVERA*, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de gobernación.—Sección 2ª.—El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORRFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se reforma el art. 72, fracción 1ª de la ley de 28 de Noviembre de 1867 sobre arbitrios municipales, en los términos siguientes:

Art. 72. Los carruajes de alquiler pagarán de contribucion municipal, por meses adelantados, las siguientes cuotas mensuales. Cada uno de los destinados al servicio interior de la ciudad, ya se estacionen en los sitios públicos ó en los hoteles, carrocerías, establecimientos ó casas particulares, ocho pesos.—*R. Rodríguez Rivera*, diputado presidente.—*F. Diez Gutiérrez*, senador presidente.—*Anastasio Obregon*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Noviembre de 1879.—*PORRFIRIO DIAZ*.—Al C. Lic. Eduard G. Pankhurst, secretario de Estado y del despacho de gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 28 de 1879. —*Pankhurst*.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 30 de Noviembre de 1879. —*RAFAEL CRAVIOTO*.—*FRANCISCO DE P. OLVERA*, secretario de gobernación.

REMITIDO

Señores redactores del *Periódico Oficial* del Estado de Hidalgo.—Con esta fecha dirijo á los señores redactores del periódico titulado el *Ecce Homo*, lo siguiente:

Señores redactores del *Ecce Homo*.—Presente.—Señores míos:—En el primer número de su periódico, en el párrafo que titulan “Emigracion”, y refiriéndose á mí, aseguran que abandoné el Estado de Hidalgo por falta de garantías individuales, y que el señor gobernador ha pagado con una negra ingratitud los servicios que le presté.

Como estos hechos son absolutamente falsos, me apresuro, en honor de la verdad y de la justicia, á rectificarlos, esperando que, por las mismas razones, se sirvan dar publicidad á esta carta.

Me separé de la secretaría de hacienda que era á mi cargo en el gobierno de Hidalgo, por causa de enfermedad, habiendo antes solicitado y obtenido licencia por un mes y próroga de quince días, esperando el restablecimiento de mi salud para continuar en mi puesto; no conseguí aquel y presenté mi renuncia el 8 de Octubre último, y al serme almitida se me nombró en comision para arreglar y dividir los créditos del Estado de Hidalgo con los de México y Morelos, y esto me ha obligado á radicarme, al menos por algun tiempo, en esta capital.

Le he dado á la secretaría con pendiente, copia certificada de las comunicaciones oficiales que justifican los hechos referidos, y próximamente las enviaré á vds. para, que si gustan, les den tambien publicidad.

Soy, lo vdes. seguro servidor. *Feliciano Martínez*. Su secretario. Su señoría, Diciembre 2 de 1879.